

Categorías	Ptas/mes
<i>Técnicos</i>	
1. Jefe de Servicio 1.1 ... ..	31.092
2. Jefe de Servicio 1.2 ... ..	28.827
3. Jefe de Servicio 1.3 ... ..	27.076
<i>Técnicos de Redacción</i>	
1. Redactor Jefe ... ..	38.407
2. Jefe de Sección o Área ... ..	33.638
3. Subjefe de Sección o Área ... ..	29.497
4. Redactor de libre disposición y cargos asimilados.	26.721
5. Redactor titulado y cargos asimilados ... ..	20.123
6. Ayudante preferente ... ..	20.123
7. Ayudantes ... ..	20.123

Artículo 52. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos legales, complementados por los acuerdos llevados a cabo con los representantes del personal. Para 1983 se pactan las siguientes cantidades por categoría profesional y concepto retributivo:

Categorías	Primeras	Nocturnas	Festivas
	Ptas/hora	o festivas Ptas/hora	nocturnas Ptas/hora
Jefe de taller, Regente y Jefe de Sección de 1. <sup>a</sup> ... ..	2.689	3.203	3.587
Jefe de Sección de 2. <sup>a</sup> ... ..	2.391	2.868	3.212
Jefe de Sección de 3. <sup>a</sup> ... ..	2.205	2.646	2.964
Jefe de Negociado, Programador, Jefe de télex y Técnico mantenimiento electrónico ...	1.982	2.378	2.663
Secretarías de Dirección ... ..	1.800	1.920	2.161
Técnico de diseño y Jefe de Equipo ... ..	1.801	2.161	2.421
Corrector, Oficial de 1. <sup>a</sup> , Operador y Encargado de almacén ... ..	1.600	1.920	2.161
Oficial de 2. <sup>a</sup> , Atendedor, Perforista, Motorista y Telefonista ... ..	1.320	1.585	1.775
Oficial de 3. <sup>a</sup> , Auxiliar administrativo y Subalternos ...	1.182	1.418	1.588
Peones ... ..	1.126	1.351	1.513

Las horas extraordinarias obligatorias, previstas en el artículo 17, se abonarán con un recargo del 5 por 100 sobre los precios fijos reflejados en la tabla antecedente. Las horas extraordinarias obligatorias, previstas en el artículo 17, se abonarán con un precio no inferior al de las horas extraordinarias que se desarrollen en el horario de cada trabajador. Así, si un trabajador con horario de noche se ve obligado a seguir trabajando ya de día, después de las seis horas, las horas extraordinarias primeras las cobrará como nocturnas.

Las horas extraordinarias que se realicen en los diferentes departamentos de Administración por necesidades urgentes del servicio podrán ser compensadas económicamente conforme a la tabla oficial de retribuciones por este concepto o acumuladas para su disfrute como días de permiso, a la elección del trabajador, con un máximo de tres días al año. El disfrute de estos días habrá de ser solicitado por escrito por el interesado y deberá ser informado por sus superiores jerárquicos, debiendo acordarse aquel que, sin perjudicar a la Empresa, convenga más al solicitante. En caso de discrepancia, el trabajador podrá recurrir ante la Dirección de la Empresa, cuyo dictamen será inapelable.

Artículo 53. *Prolongación de jornada.*—La prolongación de jornada sólo se conservará donde está demostrada la absoluta necesidad de su mantenimiento, al menos durante la vigencia del Convenio. Su abono se efectuará en todas las nóminas, ordinarias y extraordinarias, incluso en la correspondiente a las vacaciones anuales reglamentarias, y será de libre aceptación por parte del trabajador a quien se le asigne, sin que ello implique que con el transcurso del tiempo pueda consolidar derechos adquiridos en cuanto a su percepción, una vez haya dejado de efectuarla.

Su cuantía mensual, por cada hora fija diaria de trabajo y categoría, será la siguiente para 1983:

	Pesetas
Oficial de primera ... ..	16.188
Oficial de segunda ... ..	14.142
Oficial de tercera ... ..	12.890

Artículo 59. *Gastos y kilometraje.*—Cuando por necesidades de servicio el personal se traslade a efectuar trabajos que impli-

quen pasar la noche fuera del lugar de su residencia habitual, se abonará por la Empresa la totalidad de los gastos ocasionados y justificados.

En concepto de kilometraje en los casos en que los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, por motivos de trabajo, se abonará la cantidad de diecisiete pesetas por kilómetro.

Artículo 69. La Empresa, durante el período de vigencia del presente Convenio, concederá un fondo de 1.622.910 pesetas por cada año, que serán destinadas a formación profesional y actividades culturales y recreativas.

El Comité de Empresa propondrá a la Empresa un plan de acción cultural para la vigencia de este Convenio, cuyos detalles, aplicación y cuantía se negociarán por ambas partes.

La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por una Comisión Paritaria elegida al efecto, integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores, que también estará encargada de definir las bases de funcionamiento del sistema.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**20835** ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Algodre (Zamora).

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Algodre (Zamora) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Duero Bajo», aprobada por Real Decreto 1959/1977, de 10 de junio es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Algodre (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, por la totalidad del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Gallegos del Pan; Sur, término municipal de Coreses; Este, término municipal de Molacillos, y Oeste, término municipal de Villalube y Coreses. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**20836** ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valledado (Segovia).

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Valledado (Segovia) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional

de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Cuéllar», aprobada por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vallalado (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20837

*ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cabanillas (Soria) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Almazán-Monteagudo de las Vicarías», aprobada por Real Decreto 2116/1982, de 28 de mayo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria), cuyo perímetro será, en principio, por la parte del término municipal de Alentisque, perteneciente a la Entidad local menor de Cabanillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20838

*ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se dispone la convocatoria de becas para profesionales extranjeros que deseen seguir curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año 1984.*

Ilmo. Sr.: Se convoca concurso de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Estudios Meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

### 1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se dispone la concesión de becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso Internacional de Meteorología 1984 para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 1984.

1.3 El importe de cada beca es de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas) netas mensuales, que se devengarán a mes vencido, durante diez meses. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

### 2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario de grado medio en Ciencias o en Ingeniería o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

### 3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas de España finalizará el día 1 de noviembre de 1983.

### 4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Meteorólogo Jefe del Centro de Estudios Meteorológicos, el Meteorólogo Jefe de la Sección de Enseñanza y dos Profesores del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 1983.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Estudios Meteorológicos en la fecha prevista de 1 de febrero de 1984, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará ésta anulada, sin ningún derecho para el interesado.

### 5. Reconocimiento médico y asistencia sanitaria

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico, realizado por los Servicios de la Sanidad Nacional.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza personal de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en casos de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

### 6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.